



Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Donacion.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Contratos Civiles

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: V.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez

Chiapas a 10 de Marzo del 2024.

UNIDAD III LA DONACIÓN.

Concepto y definición.

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta.

CONCEPTO JURIDICO: Es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. (art. 2306 del Co. Ci)



Nacimiento de la Donación.

Históricamente la donación tuvo que nacer bajo el régimen de la propiedad individual, porque como afirma José Kholer, respecto a la transmisión hereditaria: durante el régimen de propiedad colectiva, no se reconoce en el individuo propiedad especial sobre el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de la familia o el patrimonio del grupo



La Donación en el Derecho Romano.

En el Derecho Romano, Papiniano definía la donación, de la siguiente manera "donari videtur quod nullo jure cogente conceditur", (hay donación cuando se da lo que no puede uno ser forzado a conceder). "la donación es el acto por el cual una persona, el donante, se empobrece con un fin de liberalidad, de una fracción de su patrimonio, en provecho de otra persona, el donatario, que se enriquece".



La Donación dentro del Derecho Español.

Dentro del Derecho Español antiguo la donación "es el traspaso gracioso que uno hace a otro del dominio que tiene en alguna cosa", definición clara pero incompleta puesto que no afirma el carácter contractual de la donación; ya en el Código Civil Español vigente (Art. 618), se da a la donación este carácter aunque sólo tácitamente al decir: "es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra que la acepta".



La Donación dentro del Derecho Italiano.

En el Derecho Italiano ha habido una corriente, que se remonta a Puchta y a Savigny, de considerar a la donación como una causa de adquisición y por lo tanto se la clasifica en la parte general de la teoría de las obligaciones. definido por Planiol (Traité de Droit Civil T. I p. 103 n. 267-269), como "la voluntad de cada parte, estando conforme a la de las otras".



Normatividad Federal Mexicana.

Código Civil Federal Artículo 2332.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Código Civil de Chipas Art. 2306 al 2357



Excepciones.

Artículo 2333.- La donación no puede comprender los bienes futuros.

Revocación de las donaciones: Superveniencia de hijos e Ingratitud.



Clases.

Artículo 2334.- La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria



Elementos reales, formales y personales.

Elementos de existencia: El consentimiento, El objeto de la obligación del donante, El objeto material del contrato son los bienes que comprende la donación.

Elementos de validez: La capacidad. La forma



La causa.

Para que haya donación es necesario que haya disminución del patrimonio del donante y aumento en el patrimonio del donatario; si este requisito no se presenta estaríamos posiblemente ante una posible simulación de contrato. Cuando se trate de la donación de un bien inmueble es necesaria que sea otorgada por escritura pública y registrada en el registro de instrumentos públicos.



Capacidad del donante y del donatario.

Pueden donar todos los que tienen capacidad de disponer de sus bienes. El que tiene facultad para donar, también la tiene para vender y conceder. Son incapaces de donar, en consecuencia: Los menores de edad, esto es inclusive los emancipados.



Tipos de donación.

Donación pura: es la típica donación, sobre la que hemos hablado hasta ahora. Libre, gratuita, y traslativa de dominio (transfiere la propiedad de lo donado).

Donación condicionada: en este caso, el donante entrega la cosa solo si se dan ciertas circunstancias futuras.

Donación remuneratoria: Esta donación es la que hace el donante en recompensa de algún servicio prestado por el donatario.

Donaciones prenupciales, antenuptiales, por causa de matrimonio o propter nuptias



Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/36fc75e22290b0cc88e67a1b8fa4635b-LC-LDE502-CONTRATOS%20CIVILES.pdf>